



EXPEDIENTE: 00463/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **00463/INFOEM/IP/RR/2017**, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio **00024/HUIXQUIL/IP/2017**.
2. Posteriormente, el treinta de enero del año dos mil diecisiete, por conducto de la Unidad de Transparencia, fue turnada la solicitud a las dependencias correspondientes de conocer del asunto: Dirección General de Administración y Dirección General de Infraestructura y Edificación, para dar trámite a la solicitud en cuestión.
3. Posteriormente, el 20 de febrero del año dos mil diecisiete, esta Unidad de Transparencia, manifestó al particular la ampliación de 7 días hábiles para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud.
4. Por último, con fecha cuatro de marzo del año dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"Falta de motivación y fundamentación en la respuesta. Entrega de información incompleta e incomprensible."(sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante las Unidades Administrativas competentes, así como la entrega de la información en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Infraestructura y Edificación son dependencias competentes para emitir contestación al interesado, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00024/HUIXQUIL/IP/2017:

"Muy respetuosamente, solicito copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. 2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada." (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"Hecho 1. En fecha modo y contenido que consta en el portal de acceso a la información pública correspondiente, realicé solicitud de información pública al Sujeto Obligado, sin embargo, éste, no dio respuesta de manera completa e integral a mi solicitud de información, con lo cual vulneré mi derecho fundamental de acceso a la información pública. En efecto, mi petición consistió en lo siguiente: "copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. 2. La relación de todas las



adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada." Hecho 1. El sujeto obligado en la parte medular de su respuesta establece lo siguiente: "En cuanto a la información requerida y marcada por el solicitante con el numeral 1, la misma se encuentra cargada al sistema "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), en el apartado "Fracciones anteriores" y luego en el apartado "Fracción III Procesos de Licitación de Obra Pública", en donde esta toda la información detallada. Ahora bien, respecto a lo solicitado en el numeral 2, informo a usted que a esta Dirección General no ha llevado a cabo la adquisición o arrendamiento respecto de ningún bien o servicio, razón por la cual no se cuenta con información que pueda ser proporcionada"(sic) Lo anterior se dio al realizar una exhaustiva búsqueda dentro de la dirección General de Desarrollo Economico y Empresarial, en todo momento salvaguardando los datos personales de la persona moral. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida." De lo anterior, me permito precisar lo siguiente: 1. Con relación al aspecto 1 de mi petición, el Sujeto Obligado me remite a "IPOMEX" sin proporcionarme la liga o dirección electrónica correspondiente. Ello provocó que, después de un tiempo razonable de búsqueda, me fuera imposible encontrar la información solicitada. El hecho de que el sujeto obligado no haya sido preciso en indicarme las direcciones electrónicas o sitios de internet donde se pueda localizar la información me causa agravio pues transgrede mi derecho de acceso a la información pública. En tal pido respetuosamente, a ese Órgano Autónomo, ordene al Sujeto Obligado me proporcione la información a través del medio y en la modalidad elegida. 2. Por lo que respecta al aspecto 2 de mi petición el Sujeto obligado indica: "informo a usted que a esta Dirección General no ha llevado a cabo la adquisición o arrendamiento respecto de ningún bien o servicio, razón por la cual no se cuenta con información que pueda ser proporcionada"(sic) Lo anterior se dio al realizar una exhaustiva búsqueda dentro de la dirección General de Desarrollo Economico y Empresarial...." Es decir, el Sujeto Obligado niega la existencia de la información solicitada en el numeral dos mi petición. No obstante, en la misma respuesta se encuentran de forma anexa, diversos archivos que, aunque no satisfacen mi petición y no se precisa en la respuesta sobre su contenido, si da indicios de que pudiera existir información al respecto. En todo caso, si como lo afirma el Sujeto Obligado, no llevó a cabo adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal 2016, ruego a ese Órgano Autónomo, ordene al Sujeto Obligado que, con los protocolos que marca la ley, se declare formalmente su inexistencia o, en caso de que ello no sea así, se ordene al Sujeto obligado me proporcione la información a través del medio y modalidad elegida. Finalmente, no omito hacer notar, que toda la información que solicite, forma parte de las obligaciones comunes de transparencia a cargo del Sujeto Obligado, mismas que tiene



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

por obligación publicar en diversos portales de internet. Situación que no acredita haberlo hecho. Lo anteriormente, me causa agravio ya que, el Sujeto Obligado, sin motivación ni fundamentación, por una parte, me niega información pública y por otra, anexa información incompleta e incomprensible, traduciéndose todo ello en la transgresión de mi derecho fundamental de acceso a la información pública. Por lo anterior, pido muy respetuosamente, a ese Órgano Garante: 1. Ordene al Sujeto Obligado, me proporcione la información solicitada de manera íntegra, en la modalidad y a través del medio solicitado, o bien, en caso de no existir se declare su inexistencia de acuerdo con los protocolos de ley establecidos. 2. Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión." (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindieran informe justificado a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Infraestructura y Edificación, mediante los oficios con número **PM/UT/056/2017** y **PM/UT/057/2017**, ambos con fecha del quince de marzo del año en curso (adjuntos al presente) a lo que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Infraestructura y Edificación manifestaron:

Dirección General de Administración

"En atención al oficio PM/UT/057/2017 en el cual solicita proporcionar alegatos o manifestaciones acerca del Recurso de Revisión 00463/INFOEM/IP/RR/2017, se anexa respuesta proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales, área que dio contestación al requerimiento 00024/HUIXQUIL/IP/2017, del cual deriva dicho Recurso de Revisión." (sic)

"... Al respecto y con la objeto de atender el recurso de revisión 0463/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el solicitante ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que la información enviada como respuesta al inciso 2 de la solicitud arriba citada el cual corresponde a esta Subdirección, fue entregada de manera digital, esto es tal y como fue requerida por el solicitante y conforme a lo establecido en el Capítulo II, sección segunda, artículo 12 segundo párrafo de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

...Artículo 12 Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...

Por otra parte, el recurso de revisión presentado cita como respuesta enviada al solicitante lo siguiente:

"informo a usted que esta Dirección General no ha llevado a cabo adquisición o arrendamiento respecto de ningún bien o servicio, razón por la cual no se cuenta con información que pueda ser proporcionada" SIC. Haciendo referencia a que la búsqueda de la información fue realizada por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, por lo que el solicitante consideró que el sujeto obligado negó la existencia de la información requerida en el numeral 2 de la petición.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario aclarar ante la instancia correspondiente que la información correspondiente al numeral 2 de la solicitud de información, fue entregada en tiempo y forma según al requerimiento solicitado. "(sic)

Dirección General de Infraestructura y Edificación

[Handwritten signature] "...por este conducto me permito exponer los alegatos o manifestaciones correspondientes, que sirven de sustento a la respuesta proporcionada por esta Dirección General, los cuales se expresan a continuación:

1.- El ahora recurrente, en fecha 27 de enero del 2017, presento solicitud de acceso a la información pública con el número antes señalado, en la cual requirió, lo siguiente: (Muy respetuosamente solicito copia simple en formato digital de: la relación de todas las obras públicas que haya realizado el municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o administración, número de contrato de su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir I.V.A. y empresa adjudicada. 2.- La relación de todas la adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado en Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, número de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir I.V.A. y empresa adjudicada". (SIC)

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en dos de marzo de 2017, esa unidad de información dio respuesta a la solicitud de información con número 00024/HUIXQUIL/IP/2017, en los términos que se precisan en dicho oficio, y en lo que corresponde a esta Dirección General, se señaló lo siguiente: "al respecto me permito dar contestación a dicha solicitud de la siguiente forma: en cuanto a la información requerida y marcada por el solicitante con el numeral 1, la misma se encuentra cargada al sistema "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), en el



apartado "Fracciones anteriores" y luego en el apartado "Fracción III Procesos de Licitación de Obra Pública", en donde está toda la información detallada. Ahora bien, respecto a lo solicitado en el numeral 2, informo a usted que a Esta Dirección General no ha llevado a cabo la adquisición o arrendamiento respecto de ningún bien o servicio, razón por la cual no se cuenta con información que pueda ser proporcionada" (SIC).

En el recurso de revisión interpuesto, el recurrente señala que se remite a IPOMEX sin proporcionarme la liga o dirección electrónica correspondiente, que después de un tiempo razonable de búsqueda le fue imposible encontrar la información solicitada, por lo que le causa agravio el hecho de que no se haya precisado la dirección electrónica o sitio de internet donde se pueda localizar la información, y solicita se ordene al sujeto obligado, a proporcionar la información a través del medio y en la modalidad elegida. De lo expuesto, debe señalarse que en efecto se omitió proporcionar la dirección electrónica o sitio de internet, en donde se encuentra la información solicitada por el recurrente y para ello, se proporciona la liga electrónica, que es <http://www.ipomex.org.mx/ipo/porta/huixquilucan/obraspublicas.web>, con la finalidad de que el recurrente consulte dicho portal y pueda obtener la información solicitada, con lo cual, se puede apreciar que no existe agravio que resienta el recurrente, toda vez que no sea trasgredido su derecho fundamental de acceso a la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben proporcionar la información que le soliciten, en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted C. Titular de la Unidad de Información, atentamente pido:

 PRIMERO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, exponiendo los alegatos y consideraciones relativos al recurso de revisión interpuesto.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 191, fracción III de la Ley en cita, solicitar al pleno de Instituto que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, al estar la información solicitada en el portal de internet, que se a precisado con anterioridad. Solicitando sea confirmada la respuesta dada a la solicitud de información, al haberse proporcionado los elementos necesarios de los datos abiertos y accesibles en donde puede ser consultada la información solicitada. "(sic)

Derivado del estudio de las respuestas antes citadas esta Unidad de Transparencia valida que el contenido de la información entregada al solicitante hoy recurrente, fue apegada a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Infraestructura y Edificación para entregar la relación de todas las obras públicas que realizó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, y la relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que realizó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016. Así mismo reiterar que esta Unidad a cargo considera que el recurso debe de ser desechado por improcedente ya el recurrente



impugna y da razones de la misma basada en la veracidad de la información, lo expuesto violentando el artículo en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios al ser aceptado el recurso de revisión. De igual manera el recurrente ataca el formato de la entrega, por lo que evidencia al recurrente por el carente conocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios ya que la misma en su artículo 12 señala que el Sujeto Obligado está obligado a generarla, resumirla, efectuar calculo alguno o practicar investigaciones, por lo que este la razones de este acto impugnado quedan sin efecto a la vista de esta Unidad.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se tenga por improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

AFFECTUOSAMENTE

C. Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Información.